RESOLUCIÓN DG N°195/2017

POR LA QUE SE APRUEBA LA RECOMENDACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION, DE FECHA 30/05/2017, ELABORADO EN EL MARCO DE LA CD N° 01/2017 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES - SEGUNDO LLAMADO" – ID 306.880".

VISTO: El Memorándum DCP N° 231/2017, de fecha 30/05/2017, presentado por el Director de Contrataciones Públicas, por el cual solicita el análisis y posterior emisión de una Resolución de Dirección General que apruebe la recomendación del Informe de Evaluación, de fecha 30/05/2017 elaborado por el Comité de Evaluación.

El Informe de Evaluación, de fecha 30/05/2017, y sus respectivos Anexos, referentes al procedimiento de *contratación pública CD N° 01/2017 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES - SEGUNDO LLAMADO" – ID 306.880", y;*

CONSIDERANDO: Que, el citado informe señala cuanto sigue: "*1-... 2- ... 3- **ACTO DE APERTURAS DE OFERTAS.** En fecha 18 de abril de 2017, siendo las 09:30hs, se ha dado inicio al acto de Apertura previsto en la Carta de Invitación; atendiendo a que se ha recepcionado una sola oferta, esta Convocante, en base en lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 522/2015, y en el Art. 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y demás normas concordantes, ha decidido prorrogar el plazo para la realización del acto de Apertura de Ofertas, a fin de contar con la cantidad mínima de oferentes que pudieran presentar sus propuestas, conforme a lo dispuesto en la Adenda N° 02 a las Bases y Condiciones del presente Llamado publicada en el SICP, de fecha 18/04/2017. (ver Anexo II)*
*Posteriormente, en fecha 25 de abril de 2017, siendo 09:30hs, conforme a lo establecido en la Adenda N° 02, se ha procedido a llevar adelante el acto de Apertura de Ofertas de la única oferente que presentó su propuesta en los lotes/ítems que componen el presente Llamado, procediéndose a la verificación preliminar y cuantitativa de la documentación presentada, labrándose un acta de todo lo actuado con indicación de los requisitos mínimos contemplados en el Art. 54 del Decreto Reglamentario N° 21909 del 2003: a) Formulario de oferta firmado y sellado por el representante de la firma; b) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 y 20 inc. w de la Ley N° 2.051/03; c) Poder de Representación; d) Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor no menor al 5% del monto de la oferta. (ver Anexo II). **4- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARACTER SUSTANCIAL.** En primer lugar, se realizó el análisis de las documentaciones sustanciales presentadas y su conformidad con respecto a lo señalado en los art. 58, 60 y 61 del Decreto 21909/03 y su modificación s/ el Decreto N° 3719/15, que reglamenta a la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", observándose lo siguiente:... De la evaluación realizada sobre las documentaciones de carácter sustancial obrante en la carpeta de Oferta presentada por el único oferente, se constata que la firma oferente mencionada en la tabla anterior, CUMPLE con la evaluación del presente apartado, por lo que su oferta ha sido calificada como susceptible de ser analizada junto con los demás requisitos de la presente licitación. **5– CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER NO SUSTANCIAL:** Seguidamente se procedió a verificar si las documentaciones de carácter formal no sustancial requeridas en el documento del Llamado, fueron presentadas o no por el oferente junto con su oferta, y si ésta se ajustaba o no a las Bases y Condiciones del presente Llamado. El resultado del análisis ha sido consignado en el Anexo 3 "Cuadro de Verificación Documental" de este Informe. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 21909/03 "Disconformidades, errores y omisiones" que dice: "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante": este Comité de Evaluación ha requerido a la firma oferente, mediante nota cursada, para que presente las documentaciones formales que no fueron agregadas junto con su oferta, fijándole para tal efecto un plazo de cumplimiento a más tardar para el día viernes 28/04/2017, hasta las 09:00hs, conforme al siguiente detalle:*
Por Nota CE N° 45/17, de fecha 26 de abril de 2017, se ha solicitado a la firma EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas, los siguientes:... En fecha 26 de abril del corriente, el oferente vía Nota sin numeración recepcionado en la mesa de Entrada de la UOC, a las 14:00 hs.; solicitó una prórroga para la presentación de la documentación faltante, en el mismo acto , también presentó una nota en la cual señalaba que, el certificado expedido por el Registro del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) se encuentra en

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

trámite, por lo que una vez expedido, el mismo será remitido; Esta convocante ha otorgado un nuevo plazo hasta el día 18/05/2017, hasta las 12:00 hs para la presentación de lo requerido. En fecha 18/05/2017 se ha recepcionado la Nota de la firma Extintores Premier Plus Paraguay, según Mesa de Entrada de la UOC, a las 09:00 hs, por lo cual indican que remiten las documentaciones para dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota CE N° 45/2017. Verificados los documentos presentados que son:... Se concluye que la presentación no fue completa, lo cual impide al Comité de Evaluación proseguir con la evaluación de la oferta presentada, por lo que se decidió RECHAZARLA.

Que, en la última parte del citado informe se menciona: *6 – **RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.** Que, a raíz de la no presentación de las documentaciones requeridas al oferente EXTINTORES PREMIER PLUS PARAGUAY de Víctor Martínez Molinas el Comité Evaluador concluyó que la citada firma no daría cumplimiento satisfactorio a los Criterios de Evaluación contenidos en las bases y condiciones del presente llamado; por lo que el Comité de Evaluación no encuentra otra salida que Declarar Desierto el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el art. 30 inc. b. de la Ley N° 2051/03 DNCP. Que, en ese sentido, según el principio de Economía y Eficiencia de las Contrataciones públicas, es obligación de la Convocante asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, para lo cual en el documento del llamado se incluyen criterios de evaluación cuyo cumplimiento es obligatorio por parte del oferente solvente que, además, haya ofertado el menor precio, para poder resultar adjudicado. POR TANTO, en base a lo señalado en los artículos 27 y 30 de la Ley y sus reglamentaciones, el Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sugiere, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD: 1- DECLARAR DESIERTO el llamado a CONTRATACION DIRECTA N° 01/2017 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES – Segundo Llamado" - ID N° 306.880. Son parte del presente informe de evaluación. Anexo I - "Cuadro de Verificación Documental". Anexo II - "Otros Documentos". Es Informe del Comité de Evaluación.*

Que, el artículo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones del Director General en el inciso "***k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad***".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar** la recomendación del Informe de Evaluación, de fecha 30/05/2017, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación, de conformidad a lo mencionado en el exordio de la presente resolución.

Art. 2° Declarar DESIERTO el Llamado CD N° 01/2017 "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES - SEGUNDO LLAMADO" – ID 306.880.-

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 31 de mayo de 2017.-

DIBEN

Fernando Mendoza Rojas
Presidente